

REGISTRO DE SENTENCIAS

27 SET.2013

REGION DE TARAPACA

R L W 6390-L

Iquique, veinte de diciembre de dos mil doce.

VISTOS

El Parte Denuncio N° 03636, a fojas 3, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 7 de julio de 2012, a las 18:45 horas, personal en servicio sorprendió en calle Tarapacá N° 518, de la ciudad de Iquique, a la Tienda Johnson's, representada por doña Nancy Patricia Marín López, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 9.210.735-3, ambos domiciliadas para estos efectos en Iquique, calle Tarapacá N° 518, por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 1 y 2, Boleta de Citación N° 57569, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique.

A fojas 6, comparece doña Nancy Patricia Marín López, antes individualizada, quien no ratifica el parte denuncia.

A fojas 11, rola acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de don Marco Hernández Güiza por la parte denunciada. Se recibe la causa a prueba. La parte asistente presenta testigos. No se acompañan documentos, tampoco se solicitan diligencias.

CONSIDERANDO

Primero: Que, le ha correspondido a este sentenciador determinar la responsabilidad infraccional de Tienda Johnson's, representada por doña Nancy Patricia Marín López, por infracción al artículo 13 de la Ley N° 19.496, al haberse negado injustificadamente a la venta de un bien comprendido en el giro del establecimiento denunciado, para lo cual se analizarán las diferentes conductas denunciadas y si estas tienen algún grado de reprochabilidad.

Segundo: Que el Parte Denuncio N° 03636, a fojas 3, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, da cuenta que el día 7 de julio de 2012, a las 18:45 horas, personal en servicio sorprendió en calle Tarapacá N° 518, de la ciudad de Iquique, a la Tienda Johnson's cometiendo la infracción consistente en "negarse a la venta del producto en exhibición al público".



Tercero: Que doña Nancy Patricia Marín López, representante de la empresa denunciada, no ratifica el parte denunciado, argumentando a fojas 6 que no se negó al consumidor la venta del producto, sino que se trata de un artículo de venta a pedido; agrega que el producto en cuestión era de exhibición y por tanto no se encontraba para venta con entrega inmediata.

Cuarto: Que la prueba testimonial rendida por don Rosalindo del Tránsito López Álvarez y don Carlos Roberto Antonio Plaza Espindola, rolante a fojas 11 vta., 12 y 12 vta., corrobora los dichos de Marín López.

Quinto: Que la parte denunciada alega a fojas 11 en audiencia de contestación y prueba, que existe contradicción entre el Parte Denuncio de fojas 3, y la Boleta de Citación de fojas 1 y 2, por lo cual el denuncia carecería de todo valor.

Que efectivamente existe dicha contradicción, por cuanto la Boleta de Citación de fojas 1 indica que los hechos denunciados tuvieron lugar el día 6 de julio de 2012, y el Parte N° 03636 de fojas 3, que sucedieron el día 7 de julio de 2012.

Sexto: Que, además, el Parte Denuncio de fojas 3 no hace mención a la identificación del consumidor vulnerado en sus derechos, tampoco a las razones por las cuales Carabineros tomó conocimiento de los hechos denunciados, circunstancias que hacen presumir que se trata de una actuación arbitraria de parte de la Institución Policial, claramente contraria a derecho.

Séptimo: Que, así las cosas, conforme a lo relacionado precedentemente, no existe certeza absoluta de la efectividad de los hechos que se denuncia en estos autos, además de haber desvirtuado la denunciada los hechos que se imputan, teniendo presente asimismo que las antecedentes y probanzas allegadas al proceso hacen presumir de que se trata de una actuación arbitraria practicada por Carabineros, impidiendo por ende a esta Magistratura efectuar un juicio de condena, motivo por el cual se rechazarán las acciones interpuestas en autos.

y Visto además, lo dispuesto en los artículos 2°, 3° letra e), 12, 20 letra e), 21, 24, 27, y 50 y siguientes, todos de la Ley N° 19.496; Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

RESUELVO

- a) Recházese la denuncia infraccional interpuesta en contra de Tienda Johnson's, representada por doña Nancy Patricia Marín López, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Tarapacá W 518, de la ciudad de Iquique, por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- b) Absuélvase a Tienda Johnson's, representada por doña Nancy Patricia Marín López, de la denuncia interpuesta en su contra.
- c) Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que se encuentre ejecutoriada.
- d) Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique, don Ricardo de la Barra Fuenzalida y autorizada por la Sra. Secretario Abogado doña Jessie A. Giacconi Silva.-

c. JUL 1, 2011

CERTIFICO: QLO, la presente es copia fiel a su original que he "nido a la vista. Doy fe.

Juan A. Saavedra Ferrada
Receptor

Iquique, a 2 de Julio de 2011. C.O.~
CERRA Q...
efelori-,"ai q' ue. la pre.nte ...
Doy le. ;;e he te a la Vi--p,a fiel

Secretario Abogado.

